

385D0061

N° L 23/48

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

26. 1. 85

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de diciembre de 1984

por la que se modifica la Decisión 84/108/CEE por la que se autoriza a los Estados miembros a admitir temporalmente la comercialización de materiales forestales de reproducción que no cumplan los requisitos de la Directiva 66/404/CEE del Consejo

(85/61/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Vista el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 66/404/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de los materiales forestales de reproducción ⁽¹⁾, modificada en último lugar por el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el apartado 1 de su artículo 15,

Vista la solicitud presentada por el Reino de Dinamarca,

Considerando que la producción de materiales forestales de reproducción es actualmente deficitaria en todos los Estados miembros y, por tanto, no permite atender el abastecimiento con materiales que cumplan los requisitos de la Directiva 66/404/CEE;

Considerando que los terceros países no están ya en condiciones de suministrar, en cantidad suficiente, materiales de reproducción de la especie de que se trate que presenten las mismas garantías que los materiales de reproducción producidos en la Comunidad y que cumplan las disposiciones de la Directiva anteriormente mencionada;

Considerando que por su Decisión 84/108/CEE ⁽²⁾, modificada por la Decisión 84/480/CEE ⁽³⁾, de 28 de septiembre de 1984, la Comisión ha autorizado a los Estados miembros para que puedan admitir temporalmente la comercialización de materiales forestales de reproducción sujetos a requisitos reducidos;

Considerando que se ha demostrado que dicha autorización no ha sido suficiente para cubrir las necesidades del Reino de Dinamarca;

Considerando que es conveniente autorizar temporalmente al Reino de Dinamarca para que pueda admitir la comercialización en su territorio de semillas de *Quercus sessiliflora* Sal. sujetas a requisitos reducidos y originarias de Noruega, en las condiciones establecidas por la Decisión 84/108/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de semillas y plantas agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISION:

Artículo 1

Se modifica como sigue la Decisión 84/108/CEE: se sustituye en la columna *Quercus sessiliflora* Sal. del Anexo rúbrica «DK», la cifra «22 000» por la cifra «42 000».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1984.

Por la Comisión

Poul DALSGER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° 125 de 11. 7. 1966, p. 2326/66.

⁽²⁾ DO n° L 61 de 2. 3. 1984, p. 36.

⁽³⁾ DO n° L 269 de 10. 10. 1984, p. 21.